



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

PLAN DE CONVIVENCIA

IES VIRGEN DE LA LUZ

AVILÉS

INDICE:

Introducción.	3
El Plan de Convivencia en nuestro RRI	5
Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro.	8
Objetivos del Plan.	8
Normas de convivencia generales del centro.	9
Capítulo II. Sobre las conductas contrarias a las normas de convivencia.	
14	
Capítulo III. Sobre las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	
16	
Capítulo IV. Sobre las correcciones y órganos competentes para su imposición.	
18	
Programa de control del absentismo escolar.	28
Plan de actuación de la Comisión de Convivencia.	30
Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse.	31
Programación de las necesidades de formación de la comunidad educativa en esta materia.	33
Estrategias y procedimientos para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan.	33
Actuaciones previstas.	33
Actuaciones para favorecer la integración del alumnado de nuevo ingreso.	34
Actuaciones específicas para la prevención y tratamiento de la violencia sexista, racista y cualquier otra manifestación de violencia o de acoso escolar, físico o moral.	37
Protocolo de actuación ante el Acoso Escolar	37
Anexo: Resultados del estudio sobre convivencia realizado el curso 2011-2012	40

Introducción.

El ámbito de aplicación de este Plan de Convivencia es la comunidad educativa del Instituto de Educación Secundaria Virgen de la Luz de Avilés. Su redacción surge no sólo del imperativo legal recogido en la LOE y desarrollado en el Decreto 249/2007 (modificado por el Decreto 7/2019, de Derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia), sino de la convicción de que educar para y en la convivencia es uno de los objetivos básicos de nuestra labor docente. En este sentido, en nuestro RRI recogemos que *“es objetivo del Centro el contribuir a la adecuada relación personal entre los distintos integrantes de la comunidad educativa: profesorado, alumnado, familias y personal no docente que favorezca la convivencia en el centro. Una convivencia apacible, donde haya respeto y tolerancia, contribuye a crear un buen ambiente de trabajo y a conseguir una mejora en el proceso de enseñanza-aprendizaje.”*

Por tanto, la convivencia es a la vez condición necesaria para el éxito educativo en lo referente a lo puramente curricular y un fin educativo en sí mismo, ya que el alumnado de nuestro centro está formándose, como recogemos más abajo *“en los valores y hábitos democráticos”* propios de nuestra sociedad, de acuerdo con el objetivo principal de nuestro PEC, que es *“intentar formar a los alumnos de modo integral e individualizado, desarrollando todas sus dimensiones personales”*.

Este plan pertenece en cierta forma a las Normas de Organización y Funcionamiento (antes Reglamento de régimen interior) del Instituto de educación secundaria Virgen de la Luz, que se fundamentan en la siguiente normativa:

- Constitución española.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (modificada por la Disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).
- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo.
- Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de los alumnos y alumnas.
- Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- *Decreto 59/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.*

-
- *Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias.*
 - Orden de 20 de julio de 1995 por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.
 - Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias.
 - *Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA 22/10/2007), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA 11/02/2019) y con las rectificaciones publicadas en el BOPA de 7 de marzo de 2019.*
 - Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.
 - Resolución de 5 de agosto de 2004 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se modifica parcialmente la Resolución de 6 de agosto de 2001.
 - Resolución de 29 de abril de 1996 de la Dirección General de Centros Escolares, sobre la organización de los Departamentos de Orientación en Institutos de Educación Secundaria.
 - Disposiciones de la administración educativa y decisiones de los órganos de gobierno del Instituto en uso de sus atribuciones.

El Plan de Convivencia en nuestro RRI (Normas de Organización y Funcionamiento)

Título IV. Capítulo I. Sobre el Plan integral de convivencia.

Artículo 71.

El Plan integral de convivencia marca las directrices según las cuales se elaborará el Programa de educación para la convivencia para cada curso escolar. Dicho Programa formará parte de la Programación general anual.

Artículo 72. Principios generales del Plan integral de convivencia.

1. La comunidad educativa del IES Virgen de la Luz se basará en los valores y hábitos democráticos. Esto supone fomentar la participación responsable de los distintos sectores en la vida del Centro.
2. La educación desarrollada en el IES Virgen de la Luz estará basada en la igualdad, la solidaridad y la integración, con el fin de tratar de compensar educativamente las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, étnicos o de otra índole.

Artículo 73. Objetivos del Plan integral de convivencia.

1. Desarrollar acciones que faciliten las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.
2. Fomentar la existencia de actividades, espacios y tiempos para mejorar las relaciones entre el alumnado.
3. Facilitar estrategias y líneas de intervención al profesorado y a las familias para abordar la educación para la convivencia.

Artículo 74. El Plan integral de convivencia y el Programa de acción tutorial.

Fortalecer la implicación de las familias en la vida escolar es uno de los objetivos principales del Programa de acción tutorial. El Programa de acción tutorial contemplará actuaciones específicas en 1º de ESO para facilitar a los alumnos y familias el cambio de centro y etapa escolar. Asimismo, dicho Programa contemplará acciones concretas dirigidas a facilitar la integración y adaptación escolar de los alumnos y familias que se incorporen al Centro por primera vez en otros niveles. Además, el Programa de acción tutorial incluirá las actuaciones para favorecer la convivencia en el Centro que deban ser realizadas por los tutores en sus grupos, entre las cuales se dará una especial importancia a todas las que impulsen la integración del alumnado, su participación en la vida del Centro y la asunción progresiva de responsabilidades en función de su edad y características.

Artículo 75. El Plan integral de convivencia y las Juntas de profesores.

Las Juntas de profesores realizarán periódicamente un seguimiento del clima de convivencia de sus grupos, proponiendo y adoptando las medidas que estimen convenientes para mejorar dicho clima o para solucionar problemas puntuales que hubiesen podido presentarse.

Artículo 76. El Plan integral de convivencia y el Programa de actividades extraescolares y complementarias.

El Programa de actividades extraescolares y complementarias se elaborará atendiendo al objetivo general de que las actividades previstas contribuyan a que el alumnado aprenda a relacionarse con otras personas, así como a participar en actividades de grupo

con actitudes solidarias y tolerantes. El grado de cumplimiento de este objetivo será uno de los parámetros esenciales para la evaluación del desarrollo de cada una de las actividades realizadas.

Artículo 77. El Plan integral de convivencia y la Comisión de convivencia.

1. La Comisión de convivencia del Consejo Escolar velará por el cumplimiento de las normas de convivencia y propondrá las medidas que estime oportunas para mejorar dicha convivencia, así como para prevenir situaciones que pudiesen contribuir a su deterioro. El marco de estas posibles medidas se desarrolla en los artículos del presente Reglamento en los que se recogen las medidas correctoras previstas para las conductas contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.

Artículo 78.

El profesorado y el personal de administración y servicios deberán respetar los derechos de los alumnos recogidos en disposiciones legales y reglamentarias y en este Reglamento de régimen interior, así como velar por el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Artículo 79. Programa de educación para la convivencia.

1. El Programa de educación para la convivencia se elaborará para cada curso escolar de acuerdo con los principios generales y objetivos establecidos en los artículos 72 y 73.

2. Dicho Programa contará con los elementos siguientes:

a) Diagnóstico del estado de la convivencia en el Centro y, en su caso, conflictividad detectada en el mismo, así como los objetivos a conseguir.

b) Plan de reuniones y plan de actuación de la Comisión de convivencia.

c) Objetivos generales de prevención y de intervención. (Se incluirá en este apartado la prevención de situaciones de acoso escolar. En tales casos, la intervención se realizará de acuerdo con el protocolo de actuación que figura en el documento “Orientaciones sobre el acoso escolar” publicado por la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias en 2006).

d) Actuaciones previstas para la consecución de los objetivos.

3. Difusión, aprobación, seguimiento y evaluación del Programa:

a) El Programa de educación para la convivencia se difundirá entre el profesorado a través de la Comisión de coordinación pedagógica y del Claustro, antes de proceder a su aprobación dentro de la Programación general anual.

b) El Equipo directivo presentará el Programa de educación para la convivencia a la Comisión de convivencia y al Consejo Escolar, órgano que deberá aprobar dicho Programa dentro de la Programación general anual.

c) El Programa de acción tutorial incluirá actuaciones específicas para difundir el contenido del Programa de educación para la convivencia entre el alumnado.

d) El desarrollo del Programa será analizado trimestralmente por la Comisión de coordinación pedagógica, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, con especial participación en este proceso de la Comisión de convivencia. Al final del curso, este

seguimiento desembocará en una Memoria del plan integral de convivencia que se incorporará a la Memoria final del curso.

Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro.

Durante el curso 2011-2012 nuestro centro participó en el estudio sobre convivencia escolar que el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar, del Ministerio de Educación puso en marcha, en colaboración con las Comunidades Autónomas. Todos los alumnos de ESO del centro participaron en el mismo, así como una buena parte del profesorado. Los resultados nos permiten compararnos con la media estatal del estudio (con los que resultan, en general, sorprendentemente parecidos) y completan la información de la que disponemos a través de otros mecanismos, como son, por una parte, los registros de Jefatura de Estudios, muy detallados, y por otra las memorias de tutoría, en las que se incluyen las encuestas a alumnos al final de cada evaluación.

La impresión general que se desprende de toda esa información es que la convivencia general en el centro es aceptable, aunque hay, por supuesto, bastante margen de mejora. En lo tocante al alumnado, en los últimos años ha disminuido sensiblemente la conflictividad de carácter grave, pero la de índole más leve no ha mejorado tanto. Nos referimos aquí tanto a pequeñas disrupciones en el aula, que interrumpen las clases, como al problema que suelen ser los cambios de clase, con excesiva presencia de alumnos en los pasillos, ruido, barullo, etc. También el trato a las instalaciones aparece como un indicador negativo de la calidad de la convivencia, o al menos, uno que debería mejorar sensiblemente.

De estas encuestas también se puede deducir que tenemos que mejorar bastante en cuanto a participación, especialmente del alumnado. A modo de ejemplo, nos suele costar cubrir las bajas de alumnos en el Consejo Escolar, y las Juntas de Delegados no tienen el peso que deberían tener.

Para corregir esa situación hemos incorporado la formación de alumnado Ayudante y también colaboramos con el Ayuntamiento de Avilés para formar al alumnado en participación, a través del programa de Buenos Tratos, en colaboración con la asociación A Esgaya.

Objetivos del Plan.

El objetivo global es el de llegar a la mejor convivencia posible en el Instituto, y para ello nos proponemos estos objetivos:

1. Mejorar las relaciones entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Potenciar los canales de comunicación y de colaboración con las familias como medio para mejorar la convivencia.
3. Conseguir la integración de todo el alumnado sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, edad, creencia o religión. Avanzar en el respeto a la diversidad y en el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
4. Tomar medidas para reducir los conflictos detectados que, sin llegar a ser catalogados como “conducta gravemente contraria a las normas de convivencia”, interrumpen el desarrollo de la clase e impiden el proceso de enseñanza.
5. Prever una atención específica al alumnado que, por diversas causas, presente comportamientos que alteren la convivencia en el centro y la de aquel otro alumnado que padece sus consecuencias.
6. Fomentar la acción de tutoría como instrumento para desarrollar la convivencia, y desarrollar una coordinación adecuada entre el equipo docente para ayudar a que se pueda dar una buena convivencia en el aula.

7. Hacer partícipe y responsable al conjunto de la comunidad educativa de la elaboración y seguimiento de las normas básicas de convivencia, y a través de este proceso desarrollar mecanismos democráticos de participación en la vida del centro. En particular, impulsar las formas de participación del alumnado que prevé nuestro RRI.
8. Identificar adecuadamente conductas de maltrato entre iguales en el ámbito escolar y ofrecer alternativas de prevención de conductas violentas entre escolares, tratando de educar para la convivencia y el tratamiento del conflicto de forma pacífica.
9. Fomentar y desarrollar la mediación como mecanismo que ayude a resolver pacífica y dialogadamente los conflictos.
10. Realizar actividades que potencien el conocimiento y respeto entre las personas, favorezcan un buen clima de convivencia y prevengan los conflictos. En particular, fomentar la existencia de actividades, espacios y tiempos comunes para facilitar la convivencia entre el alumnado.

Normas de convivencia generales del centro.

(Se recogen literalmente del RRI)

Artículo 106. Sobre el acceso al Centro y la incorporación a las clases.

1. El portón de acceso al patio y todas las puertas de acceso al edificio principal permanecerán abiertos desde las 7:30 h. hasta las 8:15 h. Después de dicha hora, el portón del patio permanecerá cerrado, de forma que cualquier persona que quiera entrar en el Centro deberá hacerlo llamando al timbre situado junto a la entrada principal. Dicho portón se abrirá a partir de las 14:00 h. hasta la finalización de las actividades del Centro.
2. En horario de entrada y salida, los alumnos deberán dejar libres las zonas abiertas al tráfico.
3. Al principio de la jornada lectiva los alumnos deberán acceder al edificio por cualquiera de sus puertas con excepción de la principal. Tras las 8:15 los alumnos que entren en el centro deberán hacerlo por la entrada principal para que el personal de conserjería pueda llevar registro de los retrasos.
4. El toque del timbre señala la obligación de encontrarse dentro del aula. En caso de cambio de aula, los alumnos deberán desplazarse de forma ordenada, sin molestar a otros compañeros o profesores.
5. Ningún alumno podrá abandonar el aula sin permiso del profesor, ni siquiera entre clase y clase, a no ser que tenga lugar un cambio de aula. Si, por algún motivo extraordinario, el profesor autoriza a un alumno a abandonar el aula, deberá asegurarse de su vuelta y, en el caso de no producirse ésta, comunicarlo urgentemente a Jefatura de Estudios.
6. Los alumnos no podrán ir al servicio entre clase y clase, ni siquiera durante el tránsito a otra clase. Deberán esperar al profesor de la hora siguiente y pedirle permiso, que sólo se concederá de forma extraordinaria.

Artículo 107. Sobre la salida del Centro con anterioridad a la finalización de las clases.

1. Con anterioridad a la finalización de la jornada lectiva, los alumnos menores de edad no podrán abandonar el Centro bajo ninguna circunstancia sin autorización escrita y firmada de sus padres o tutores legales. Cuando, por algún motivo justificado, tengan

que abandonar el Centro en horario escolar, deberán traer firmado una autorización expresa firmada por uno de sus padres o tutores responsabilizándose del menor, que será entregada en Conserjería. Si surgiese una situación imprevista o en caso de enfermedad sobrevenida se comunicará telefónicamente con los padres para solicitar que vengan a recoger al alumno y firmen la correspondiente autorización.

2. Los alumnos mayores de edad que deban ausentarse dentro del horario lectivo, por causa justificada, deberán informar al Jefe de estudios y firmar el correspondiente impreso en Conserjería.

Artículo 108. Sobre el material didáctico.

1. Los alumnos deberán acudir diariamente a clase con el material correspondiente para el desarrollo del trabajo en el aula. En los casos en los que el alumno se presente dos veces en un mismo mes sin el material, el profesor deberá aplicar la medida correctora prevista en el artículo 88, apartado 3, letra b) del presente Reglamento, consistente en la privación del tiempo de recreo. Si se produjesen nuevas reincidencias, se aplicarán las medidas correctoras previstas en la Sección segunda de este Reglamento (artículos 88 y siguientes).

Artículo 109. Sobre las guardias.

El profesorado de guardia colaborará con jefatura de estudios en las tareas que le sean encomendadas para el buen funcionamiento del Centro. De forma general el profesorado de guardia:

1. Durante el periodo de guardia no podrá llevar a cabo tareas que imposibiliten cumplir las funciones que se enumeran a continuación.

2. Será responsable de velar por el orden durante los cambios de clase y en las incorporaciones a las aulas. Para ello deberá recorrer los pasillos del centro y vigilar el patio interior, poniendo cuidado de cerrar las aulas vacías que, por descuido, hayan quedado abiertas.

3. Será responsable de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y buen funcionamiento de la clase. En este sentido:

a) Antes de entrar en un aula sin profesor se encargará de llevar a cabo lo mencionado en el punto 2 del presente artículo, controlando al menos el pasillo donde se lleve a cabo la sustitución.

b) Los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor al inicio de la hora lectiva, deberán esperar al profesor de guardia en el aula correspondiente. Las faltas de asistencia serán controladas también durante los periodos de guardia.

c) Finalizado el periodo de guardia, el profesor anotará en los partes correspondientes las ausencias y retrasos de los profesores y de los alumnos y cualquier otra incidencia que se haya producido.

4. Será responsable de la guardia y custodia de los alumnos que, por haber sido sancionados con la suspensión del derecho de asistencia a una determinada clase (artículo 88.1) o por haber sido suspendidos de su derecho de asistencia a determinadas clases (artículos 88.3, e) y 90, e)) no estén atendidos por el profesor que les correspondería en su horario.

5. Durante los recreos, habrá cinco profesores de guardia que se encargarán de comprobar que todos los alumnos han abandonado el edificio principal y el aulario y de realizar un recorrido de recreo (servicios del patio, patios cubiertos y descubiertos y finca posterior) atendiendo cualquier incidente que pudiera producirse en estos períodos. Además habrá dos profesores de guardia que se encargarán de facilitar al alumnado el acceso a los servicios de Biblioteca e informática. Sobre las guardias de recreo se establecen las siguientes precisiones:

- Un profesor/a permanecerá en el interior del centro vigilando el pasillo central, el baño de chicos y las escaleras.
- Otro profesor/a vigilará el patio interior, el baño de chicas y el pasillo de dicho baño.
- Los mismos profesores de los apartados anteriores se encargarán de abrir las aulas correspondientes a su zona unos minutos antes de sonar el timbre.
- Un profesor/a permanecerá en la puerta de salida recogiendo los permisos de salida firmados por Jefatura de Estudios y controlará la parte frontal del patio
- Un profesor/a controlará el patio de atrás y el aparcamiento lateral.
- El profesor restante vigilará el acceso peatonal a la cafetería y la zona anexa del patio delantero.
- En caso de lluvia se permitirá a los alumnos a permanecer en la planta baja del centro.
- El reparto de las distintas zonas se hará por mutuo acuerdo de los profesores de guardia. Si dicho acuerdo no pudiera lograrse Jefatura de Estudios arbitrará un reparto.

Artículo 110. Sobre los recreos.

1. Durante los períodos de recreo, al igual que durante la totalidad de la jornada lectiva, los alumnos deberán permanecer dentro del recinto escolar.
2. En los recreos, los alumnos deberán abandonar el aula, que será cerrada con llave por el profesor correspondiente, y salir del edificio principal o del aulario. En los períodos de recreo, los alumnos deberán permanecer en la cafetería o en los patios.
3. Los alumnos que decidan utilizar el recreo para la realización de actividades de estudio, deberán abandonar su aula y dirigirse a la Biblioteca que permanecerá abierta a tal efecto en dichos periodos.

Artículo 111. Sobre el mantenimiento e higiene de materiales e instalaciones.

1. El acceso principal al Instituto forma parte del recinto escolar. En consecuencia, los miembros de la comunidad educativa velarán por su correcto mantenimiento, evitando fumar, beber o consumir alimentos en dicho espacio.
2. Con carácter general, los alumnos no consumirán comidas o bebidas en el Centro, salvo en los sitios reservados para los tiempos de ocio: cafetería y patios.

3. Los alumnos tienen la obligación de utilizar correctamente el material, el mobiliario y las instalaciones del Centro. Todos los miembros de la comunidad educativa velarán por que todas las dependencias del Centro (aulas, despachos, aseos y zonas comunes) se mantengan en condiciones adecuadas de conservación y limpieza.
4. Los alumnos deberán mantener las clases limpias y las mesas colocadas y hacer uso de las papeleras. Los delegados de grupo comunicarán a Jefatura de Estudios cualquier anomalía o desperfecto que observen al entrar en sus aulas. Cada grupo es responsable de los desperfectos que se ocasionen en su aula.
5. Cuando las mesas, paredes u otras partes de las instalaciones se encuentren pintadas, los alumnos serán los encargados de su limpieza. En el caso de las aulas, dicha limpieza será alternativa cuando el aula sea compartida por varios grupos.
6. Los aseos no pueden ser utilizados como lugar de reunión, para comer, etc. Se procurará hacer uso del baño preferentemente al comienzo del recreo o bien durante el mismo.

Artículo 112. Sobre el consumo de tabaco y otras sustancias.

Está absolutamente prohibido el consumo de tabaco y la posesión o el consumo de alcohol y cualquier otro tipo de drogas en el Centro. Dicha prohibición afecta a todo el recinto escolar (edificios, patios cubiertos y descubiertos, etc.). Asimismo, esta norma es igualmente válida durante la realización de actividades extraescolares y complementarias. Durante las actividades extraescolares, los alumnos mayores de 18 años se ajustarán a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 113. Sobre el uso de teléfonos móviles y otros.

El uso de teléfonos móviles o de cualquier otro instrumento que permita la grabación y difusión de imagen o sonido está prohibido dentro del recinto escolar y durante el desarrollo de las clases, las actividades complementarias y/o extraescolares. En todo caso, el profesorado responsable podrá autorizar el uso de estos instrumentos para fines concretos en los momentos que se determinen.

Se permitirá, no obstante, el uso del teléfono móvil exclusivamente en los recreos, fuera del edificio, y respetando la prohibición general de grabación y difusión de imágenes, vídeos y sonido.

Artículo 114. Sobre la permanencia del alumnado de Bachillerato.

1. Con carácter general, el horario escolar de los alumnos que se encuentren cursando sólo algunas materias de 1º o 2º de Bachillerato se ceñirá exclusivamente al horario lectivo correspondiente a dichas materias. No obstante, previa autorización de la Dirección del Instituto, los alumnos podrán permanecer en las dependencias del Centro a lo largo de la jornada lectiva siempre que dicha permanencia esté relacionada con los deberes del alumnado recogidos en este Reglamento.

2. Con objeto de preparar las pruebas de acceso a la Universidad, los alumnos que estén cursando sólo algunas materias de 2º de Bachillerato no superadas el curso anterior, podrán recibir las enseñanzas correspondientes a las materias superadas, siempre que no se supere en dicha materia el número de alumnado por aula establecido en la normativa vigente y que el alumno asuma el compromiso expreso de asistencia y trabajo que exige el desarrollo normal de los procesos de enseñanza y aprendizaje. En el caso de que el alumno altere el normal desarrollo de la clase o presente un número de faltas de asistencia igual o superior al 25% de las sesiones previstas para un período de

evaluación o curso académico, se producirá la suspensión definitiva del derecho de asistencia a las clases de las materias ya superadas.

Artículo 125. Normas generales de comportamiento durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.

A efectos de aplicación de los derechos y deberes de los alumnos, así como de la aplicación de medidas destinadas a corregir las conductas contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma que pudieran producirse, todo lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá idéntica vigencia durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares que durante las actividades lectivas ordinarias.

En consecuencia, durante este tipo de actividades:

- Se atenderán y respetarán los horarios establecidos por los profesores/as responsables del viaje y las indicaciones que éstos puedan realizar.
- Las actividades programadas serán de obligado cumplimiento.
- Los alumnos estarán localizables en todo momento y permanecerán siempre en grupos de, al menos, tres personas.
- Los alumnos serán responsables, en su caso, de los incidentes, destrozos y deterioros que pudieran producir durante el desarrollo de la actividad.
- El consumo de tabaco y el consumo o posesión de alcohol y cualquier tipo de drogas estará absolutamente prohibido.

En el caso de que se produzca alguno de estos incidentes durante la actividad los profesores responsables podrán decidir la vuelta a casa de aquellas personas que consideren necesario, haciéndose cargo sus padres o tutores de la responsabilidad y los costes que esta decisión pudiera originar.

Capítulo II. Sobre las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 80.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:

a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. *(Se incluyen los actos que perturben el normal desarrollo de una actividad complementaria o extraescolar, cobrando especial relevancia a los actos realizados de modo colectivo.)*

En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.

b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa. g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. (Entre otros comportamientos, tendrán esta consideración el escribir en mesas, paredes, cortinas, puertas, etc., tirar papeles, tizas y desperdicios al suelo, utilizar de forma indebida el material del aula –especialmente todos los recursos relacionados con las nuevas tecnologías (ordenadores, auriculares, cámaras, pizarras digitales, etc.)-, apropiarse sin permiso – aunque sea de forma temporal – de objetos o materiales de escaso valor que sean propiedad del Centro o de otros compañeros, etc.)

h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

2. Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.

3. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interior o normas de organización y funcionamiento.

4. Otras conductas contrarias a las normas de convivencia que el centro considera conveniente especificar en este apartado son:

- La salida del Centro sin permiso durante el horario lectivo.

- El incumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento de la Biblioteca del Instituto incluidas como Anexo al presente Reglamento.
- La falta de higiene severa y reiterada, entendiendo por ello la que puede llegar a causar molestias a los compañeros y haya sido previamente advertida o avisada.
- Las acciones que persigan falsear o distorsionar el resultado de la aplicación de las pruebas objetivas.
- Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro según el artículo 82 del presente Reglamento.

Artículo 81.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Capítulo III. Sobre las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 82. Constituirán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Instituto:

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa. *(Se considerarán agresiones morales el maltrato verbal (insultos, motes, difamaciones, propagación de rumores...) y/o la intimidación física (empujones, manotazos, patadas...) o psicológica (amenazas, chantajes, pintadas alusivas, notas, cartas, mensajes a móviles amenazantes, etc.), así como las acciones dirigidas a provocar el aislamiento social de otra persona (ignorar y no dirigir la palabra, impedir la participación con el resto del grupo, rechazo a sentarse a su lado, etc.) Asimismo, se considerarán agresiones físicas indirectas el robo y destrozo de materiales, ropa u otros objetos personales.)*
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas. *(en este apartado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del presente Reglamento, tendrá la consideración de hecho perjudicial para la salud de los componentes de la comunidad educativa el consumo de tabaco dentro del recinto escolar y durante la realización de actividades complementarias y/o extraescolares.*
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
- m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.

n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.

3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 40.

Artículo 83.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

Capítulo IV. Sobre las correcciones y órganos competentes para su imposición.

Artículo 84.

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, las conductas que aparecen en los artículos 80 y 82 del mismo, realizadas por el alumnado del Centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado a la realización de actividades complementarias o extraescolares.
2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Artículo 85.

A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de excusas.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) Los supuestos previstos en el artículo 32.3 de este Decreto.

2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de la misma conducta.
- c) Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- d) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
- g) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- h) La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.

i) Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

3. Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

Artículo 86.

1. Las medidas para la corrección que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo, recuperador de la convivencia y restaurador de los daños ocasionados, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos.

2. En todo caso, la determinación de las medidas de corrección aplicables por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá atender a los siguientes principios:

a) El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

b) No podrán imponerse medidas educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

c) La imposición de las medidas educativas previstas en el presente decreto atenderá al principio de proporcionalidad entre la conducta contraria a la convivencia y el daño causado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

d) En la imposición de las medidas educativas deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los progenitores o tutores del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

3. En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido en el artículo 85.

Artículo 87.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

2. Igualmente, los alumnos que sustrajeran bienes del Centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Sección Segunda. Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia. Órgano competente para su imposición.

Artículo 88.

1. Por la conducta contemplada en el artículo 80, apartado a) se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días. La aplicación de esta medida implicará las actuaciones siguientes:

a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.

- El profesorado de guardia deberá ocuparse de la atención educativa del alumno al que se imponga esta corrección, que permanecerá bajo su guardia y custodia hasta la finalización de la hora lectiva correspondiente. Para ello, el profesor de guardia acompañará al alumno a la sala 010 o, en su defecto (si ésta estuviese ocupada con alguna actividad), a una sala que esté libre a esa hora (aula, despacho de visita, etc.).

b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.

c) El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres del alumnado menor de edad.

d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

2. Por las conductas a que se refiere el artículo 80 distintas a la señalada en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Amonestación oral.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

e) Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.

f) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

- Jefatura de estudios notificará al profesorado de guardia de la hora correspondiente esta situación y este profesorado deberá ocuparse de la atención educativa del alumno al que se imponga esta corrección. Para ello, el profesorado

de guardia acompañará al alumno a la sala de reuniones (010) o en su defecto, si ésta estuviese ocupada con alguna actividad, a un aula libre en donde el alumno permanecerá bajo su guardia y custodia hasta la finalización de la hora lectiva correspondiente realizando las actividades que se le asignen.

3. Por la conducta consistente en el incumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento de la Biblioteca del Instituto, se podrá imponer la suspensión del derecho de entrada y uso de la Biblioteca y de sus fondos por un período de entre 1 y 15 días.

Cuando un usuario de la Biblioteca perturbe de forma injustificada el normal funcionamiento de la misma, el profesor responsable de la Biblioteca en ese momento podrá decidir su expulsión inmediata de la misma, sin perjuicio de la aplicación posterior de la medida señalada en el primer párrafo de este apartado.

4) Podrá aplicarse la retirada del teléfono móvil, o cualquier otro medio de grabación y difusión de imagen y sonido, durante la jornada lectiva (en el caso de uso indebido del mismo dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares). Se pedirá al alumno o alumna que apague el dispositivo y se depositará en Conserjería, donde se recogerá al final de la jornada lectiva.

5. La acumulación de tres retrasos injustificados conllevará la aplicación de una medida correctora de las previstas en el apartado 4 de este artículo (excepto letra a).

6. Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico.

Artículo 89. Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior:

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 37.1 del presente Decreto el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 37 de este Decreto:

a) Todos los profesores y profesoras del centro para la prevista en la letra a).

b) La persona titular de la jefatura de estudios para las previstas en las letras b), c), d) y e).

c) El director o directora para la prevista en la letra f), de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

3. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 88, apartado 3, de este Reglamento, el profesor responsable de la Biblioteca en el momento en que se produjo el incumplimiento o, en su caso, el Coordinador de la Biblioteca.

4. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 88, apartado 4 y 5, de este Reglamento el profesor de cada asignatura.

Sección Tercera. Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. Órgano competente para su imposición.

Artículo 90.

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 82 del presente Decreto, podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

- Jefatura de estudios notificará al profesorado de guardia de la hora correspondiente esta situación y este profesorado deberá ocuparse de la atención educativa del alumno al que se imponga esta corrección. Para ello, el profesorado de guardia acompañará al alumno a la Biblioteca o en su defecto, si ésta estuviese ocupada con alguna actividad, a un aula libre en donde el alumno permanecerá bajo su guardia y custodia hasta la finalización de la hora lectiva correspondiente realizando las actividades que se le asignen.

e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

- Jefatura de estudios notificará al profesorado la sanción, de forma que puedan proporcionar al alumno o alumna las actividades formativas pertinentes.

f) Cambio de centro.

2. Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.

3. Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Artículo 91.

1. Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra f) del artículo 90, el Director podrá levantar la suspensión del derecho de asistencia al Centro del alumno antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno, y de esta situación informará al Consejo Escolar, a través de su Comisión de convivencia.
2. Cuando se imponga la corrección prevista en la letra g) del artículo 90, la Consejería competente garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Artículo 92.

1. Será competencia del director o directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el artículo 90, de lo que dará traslado al Consejo Escolar a través de la Comisión de convivencia, en la siguiente reunión que se convoque tras la adopción de la medida.
2. En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

Sección Cuarta. Procedimiento general para la imposición de las medidas para la corrección.**Artículo 93.**

1. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en el presente Reglamento será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.
2. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras c), d), e) y f) del apartado 2 del artículo 88, deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad.
3. Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 90 de este Decreto, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres, madres, de los alumnos y alumnas o a quien ejerza su tutoría legal.
4. El procedimiento aplicable a aquellas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que pudieran ser objeto de imposición de la medida de corrección de cambio de centro contemplada en la letra f) del apartado 1 del artículo 90, será el establecido en el capítulo VIII.

No obstante, el director o directora del centro podrá acordar, de oficio, o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento establecida en el artículo 44 bis, siempre que el alumno o alumna reconozca haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia y que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o alumna cuando sea menor de edad.

5. Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 88, a excepción de la letra f), que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

6. La Consejería competente en materia de educación ejecutará la medida prevista en la letra f) del artículo 90.1, una vez que haya adquirido firmeza.

7. Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas. Para facilitar la comunicación con el tutor y con jefatura de estudios, el profesor utilizará el modelo de amonestación escrita que se adjunta como Anexo en este Reglamento.

Artículo 93 bis.- Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado.

1. El profesor o profesora contra quien se haya producido, presuntamente, la conducta contraria a su autoridad, deberá formular por escrito un informe sobre la conducta contraria a la autoridad del profesorado que contendrá, al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:

a) Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.

b) Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.

2. El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.

Artículo 94. Reclamaciones.

1. El alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 90 del presente Decreto podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

Sección Quinta. Procedimiento específico para la imposición de las medidas para la corrección.

Artículo 95. Inicio.

1. En el supuesto de que se apreciara la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el director o directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
2. El director o directora del centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres.
3. El director o directora comunicará a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación del mismo hasta su resolución.

Artículo 95 bis.- Procedimiento abreviado.

1. El director o la directora del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, no siendo de aplicación en este supuesto los artículos 96 y 97.
2. Para poder aplicar este procedimiento se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.
 - b) La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 40.
 - c) La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 42 aplicables al caso.
3. La instrucción del procedimiento abreviado será realizada por la persona titular de la jefatura de estudios en el plazo máximo de cinco días desde su inicio.
4. El director o la directora podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en el artículo 47 y dictará la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el artículo 48, a excepción del plazo, que será de un máximo de cinco días lectivos desde que acuerda la aplicación del procedimiento abreviado.

Artículo 96. Instrucción.

1. El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al director o directora medidas cautelares y su levantamiento o modificación.
2. El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de

elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.

3. En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad sus padres, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

4. Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno o alumna, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida correctora que se propone.

5. Acompañado del tutor o tutora, el instructor o instructora citará de forma fehaciente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.

6. El alumno o alumna y, si es menor de edad, sus padres podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma.

Artículo 97. Recusación del Instructor.

1. El alumno o alumna, o sus padres, madres, tutoras o tutores legales, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El director o la directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.

3. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 98. Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 99. Resolución.

1. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.

2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

a) Hechos probados.

- b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso al informe al que se refiere el artículo 42 bis.
- c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- d) Medida correctora que se impone, en su caso.
- e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.
- f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.

3. El director o directora comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada y la notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 100. Recursos y reclamaciones.

1. Contra la resolución dictada por el director o directora de un centro docente público se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra la resolución que haya sido dictada por el director o directora de un centro docente privado concertado se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.

Programa de control del absentismo escolar.

(Extraído del RRI)

Artículo 101. Sobre la asistencia a clase.

1. La asistencia a clase es obligatoria. Las faltas injustificadas de asistencia a clase constituyen conductas contrarias a las normas de convivencia, tal y como queda establecido en el artículo 80 de este Reglamento.
2. En el caso de que las faltas sean causadas por accidente o enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa (orientación, material didáctico, evaluación específica, etc.).
3. El Centro comunicará al Servicio de inspección técnica de educación, así como a los Servicios sociales del Ayuntamiento que corresponda, los casos de alumnos que, estando en edad de escolarización obligatoria, no asistan al Centro con regularidad.
4. El Centro requerirá la colaboración del Ayuntamiento de Avilés para el control del absentismo escolar y promoverá la adopción de acuerdos al respecto entre ambas instituciones.
5. La acumulación de 30 faltas sin justificar será comunicada a la familia por escrito por el tutor del alumno.

Artículo 102. Sobre los retrasos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de este Reglamento, las faltas injustificadas de puntualidad constituyen conductas contrarias a las normas de convivencia.
2. Cuando un alumno se incorpore a la actividad lectiva una vez iniciada ésta, el profesor que la dirige lo admitirá en el aula y, posteriormente, a lo largo de la misma jornada lectiva, anotará el retraso en el parte disponible en la Sala de Profesores. No obstante, cuando el profesor estime que el alumno, ya sea por reiteración de retrasos injustificados o por la duración del propio retraso, está perturbando el normal desarrollo de la clase, podrá adoptar la medida de suspensión del derecho de asistencia a esa clase, sin perjuicio de contabilizar como tal el retraso correspondiente.

Artículo 103. Sobre la justificación de las faltas.

1. Una falta de asistencia será considerada injustificada cuando:
 - a) No se haya presentado el justificante por parte de los padres o tutores legales, o del propio alumno si es mayor de edad.
 - b) Los justificantes se entreguen fuera del plazo establecido: dos semanas tras la reincorporación del alumno a las clases.
 - c) El tutor considere que el motivo alegado no es suficiente para considerar justificada la falta.
2. Para la justificación de las faltas, los alumnos utilizarán el impreso disponible en Conserjería y en la Página Web del Centro, que deberán entregar a su tutor, convenientemente cumplimentado y firmado por sus padres o tutores, en un plazo no superior a una semana a partir de su reincorporación a clase. Los alumnos mayores de edad podrán rellenar y firmar personalmente el impreso.
3. Las faltas de asistencia a clase que afecten a algún examen o a cualquier tipo de prueba fechada con antelación, deberán ser justificadas con partes médicos u otros

documentos de carácter oficial. De lo contrario, los padres o tutores legales deberán justificarlas, bien personalmente o a través de una carta, ante el profesor a cuyo examen o prueba no hayan asistido sus hijos o ante el tutor.

4. El personal de conserjería y/o los miembros de la Dirección pasarán diariamente a primera hora de la mañana por todas las aulas con el fin de registrar las posibles ausencias en el parte semanal de control de asistencia. A continuación se contactará telefónicamente, mediante SMS, con las familias de los alumnos de ESO para informarles de las ausencias registradas y tomar nota, en su caso, de la posible causa de las mismas. Esta información estará disponible en Jefatura de Estudios.

5. Los profesores deberán introducir a diario las faltas de asistencia y de puntualidad en el correspondiente parte sito en la sala de profesores. Con carácter general, el tutor informará a las familias sobre las faltas de asistencia a clase trimestralmente, por escrito, en el boletín de calificaciones. En todo caso, cuando se detecten ausencias injustificadas, deberán comunicarse inmediatamente al tutor, quien informará a las familias sobre la falta de forma inmediata.

6. El tutor de cada grupo deberá justificar semanalmente las faltas de los alumnos de su grupo de las que le conste justificación, introduciendo los datos en el programa de gestión SAUCE.

7. Las faltas de asistencia que se produzcan en períodos de guardia, serán consignadas por el profesorado de guardia en el parte disponible en la Sala de Profesores.

Artículo 104. Sobre la imposibilidad de la aplicación de la evaluación continua.

La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Aparte de las correcciones que se puedan adoptar en el caso de las faltas injustificadas, se establece que:

a) Un número de faltas, justificadas o injustificadas, que alcance el 25% del total de los periodos lectivos en dicha área o materia hace imposible aplicar el sistema de evaluación continua, que será sustituido por el procedimiento extraordinario de evaluación que el departamento didáctico correspondiente haya establecido en su programación docente. De esta situación se informará por escrito a las familias a través de carta certificada que el profesor de cada materia enviará desde la Secretaría del Centro.

b) Los alumnos con un número de faltas igual o superior al 25% de las horas lectivas de un área o materia, en un periodo de evaluación, serán evaluados según los sistemas extraordinarios de evaluación que los departamentos fijen en sus programaciones. De esta situación se informará por escrito a las familias a través de carta certificada que el profesor de cada materia enviará desde la Secretaría del Centro.

c) El profesor, al aplicar los sistemas extraordinarios de evaluación mencionados en las letras a) y b), deberá tener en cuenta las peculiaridades de cada caso.

d) Respetando el derecho a la escolaridad, los alumnos afectados por las letras a) y b) deberán seguir asistiendo a clase.

Plan de actuación de la Comisión de Convivencia.

La comisión de convivencia estará formada, al menos, por el titular de la Dirección, el titular de la Jefatura de estudios, un representante de las familias, un representante del profesorado y, en su caso, un representante del alumnado, elegidos respectivamente por y entre los representantes de cada uno de los sectores.

Funciones de la comisión de convivencia:

a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.

b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todas las personas integrantes de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.

c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todo el alumnado.

d) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones educativas en los términos que hayan sido impuestas.

- ❑ Con carácter general, la Comisión de convivencia se reunirá al menos una vez al trimestre, antes de los Consejos escolares ordinarios en los que se realice la evaluación del cumplimiento de la Programación general anual.

e) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.

f) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas. El Jefe de estudios, durante las sesiones de evaluación del cumplimiento de la Programación general anual, informará trimestralmente de las actuaciones realizadas por la Comisión.

g) Informar al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia.

- ❑ Trimestralmente el Jefe de Estudios, como portavoz de la Comisión de convivencia, informará al Consejo de los conflictos habidos durante el trimestre y de las medidas adoptadas.
- ❑ Salvo en casos excepcionales de especial relevancia, el citado informe será principalmente numérico evitando personalizar en alumnos concretos.

h) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el Centro.

En particular la Comisión de Convivencia revisará durante este curso esta primera redacción del Plan de Convivencia, para completar y corregir, en caso necesario, su contenido.

Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse.

Medidas organizativas: Al comienzo de cada curso hay una serie de cuestiones previas que pueden facilitar notablemente el trabajo durante el mismo, y que pasamos a reseñar:

Agrupamientos del alumnado: desde Jefatura de estudios se trata de prevenir la aparición de conflictos agrupando adecuadamente al alumnado, evitando especialmente las combinaciones que, por la razón que sea, pensamos que pueden dar lugar a la aparición de conflictos indeseados. En esa labor contamos con la información que nos facilitan los profesores y, en especial, los tutores de cursos anteriores. Para el alumnado de nuevo ingreso nos guiamos por la información que nos transmiten los colegios en las reuniones que tenemos al efecto. Hay que hacer constar que no disponemos de libertad total para este proceso, ya que las optativas que escoge el alumnado nos condicionan considerablemente.

Horarios: en la medida de lo posible, se intenta que no coincidan a última hora las mismas materias, ya que son momentos de mayor cansancio y en los que se dificulta la labor docente.

Agrupamientos flexibles: en la medida de lo posible, tratamos de que los cursos bajos de la ESO dispongan de agrupamientos flexibles en la mayor cantidad de materias posible, para facilitar tanto el trabajo académico como la gestión de la convivencia en el aula.

Distribución física del alumnado: Los distintos niveles se localizan en plantas distintas, intentando minimizar los desplazamientos entre clases.

Información a los profesores: a principio del curso se convocan reuniones para compartir con el profesorado la información disponible sobre los alumnos de nueva incorporación.

Medidas pedagógicas: A lo largo del curso se llevan a cabo una serie de actuaciones conducentes a mejorar el clima de convivencia y el rendimiento escolar:

Plan de acción tutorial: engloba una gran cantidad de acciones tanto para mejorar la dinámica de los grupos como para trabajar diversos aspectos de la educación en valores, con la colaboración, en muchos casos, de asociaciones, ONGs, etc.

Tutores de los grupos: son, sin duda, el referente principal para el alumnado en la resolución de conflictos, y normalmente los primeros en detectar situaciones de posible maltrato o exclusión. En las reuniones semanales con Jefatura de Estudios y Departamento de Orientación se comparte esa información de primera mano que facilita la detección temprana de problemas de convivencia y suele ser un buen foro para plantear posibles soluciones a esos conflictos. Son también la primera fuente de información a alumnado y familias de las normas del centro.

Jefatura de Estudios: lleva la mayor parte del peso de la gestión de las conductas contrarias a la convivencia, y trata desde la graduación y adecuación de las sanciones de corregir adecuadamente esas conductas. También es la encargada de comunicarse con las familias cuando hay alguna circunstancia de este tipo, proceso que habitualmente también ayuda a la corrección. Por otra parte, convoca y coordina las reuniones de Junta de Delegados, otro foro que queremos potenciar

para aumentar el conocimiento y participación del alumnado en las normas del centro.

Programas del centro: nuestro centro participa en un buen número de programas que contribuyen de manera bastante directa a la mejora de la convivencia:

- ❑ PROA y Contrato-Programa: casi todas las líneas de funcionamiento que se pusieron en marcha en su momento con el PROA y posteriormente el Contrato-Programa incidían positivamente sobre la convivencia, por ejemplo las de “Transición Primaria-Secundaria”, “Relación familias y Centro” y “Absentismo”, y las seguimos manteniendo en funcionamiento.
- ❑ Actividades lúdico-culturales en los recreos, englobadas en el epígrafe **“Recreos dinámicos”**, para ofrecer alternativas creativas al alumnado en esa parte de la jornada escolar. Algunos ejemplos ya asentados, a los que se pueden unir nuevas iniciativas:
 - Taller de Ajedrez
 - Taller de Radio
 - Taller de Entomología
 - Taller de Juegos
 - Taller de Rock
- ❑ Grupo de medio ambiente: desde hace muchos años funciona en el centro un grupo de medio ambiente, que desarrolla con los alumnos el programa de “carnet de puntos verdes”, mediante el que se trabaja tanto el respeto a las instalaciones (empezando por las aulas de grupo) como la participación en diversos programas relacionados, por ejemplo, con el reciclaje.
- ❑ Programa **“Buenos Tratos”**, en colaboración con el Ayuntamiento de Avilés y la Asociación A Esgaya, ideado para mejorar la participación del alumnado en la vida del centro, y que ha venido a complementar el programa de **“Alumnado Ayudante y Mediación”** que comenzamos a implementar en 2011-12.

Programación de las necesidades de formación de la comunidad educativa en esta materia.

Alumnado: en la línea de trabajo de **“Buenos Tratos”** formamos todos los años a un numeroso grupo de alumnos y alumnas de los cursos superiores, y en la línea de **“Alumnado Ayudante y Mediación”** se trabaja preferentemente con alumnado de 1º y 2º de la ESO,

El plan de acción tutorial, como ya se ha comentado, recoge muchas actividades formativas destinadas al alumnado.

Familias: La línea de relación con familias prevé la realización de actividades formativas (e informativas) con madres y padres sobre temas diversos, pero que redundan en una mejor convivencia.

Profesorado: Los grupos de trabajo del profesorado que tenemos en el centro (Biblioteca, Gamificación, Pedagogía Verde y Medio Ambiente) inciden directamente sobre la participación del alumnado y la convivencia.

Estrategias y procedimientos para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan.

La difusión del Plan integral de convivencia se realizará de la siguiente manera:

- Alumnado: Básicamente en las tutorías, mediante la Junta de delegados y los representantes del alumnado en el Consejo escolar.
- Profesorado: En las reuniones de claustro, y a través de la CCP.
- Familias: Por medio de sus representantes en el Consejo escolar, de las reuniones entre el centro y las familias y a través de la AMPA.

Comunidad educativa en general y entorno: a través de la página Web.

El seguimiento y evaluación del Plan lo realizará la Comisión de convivencia, dentro de su plan de trabajo anual.

Actuaciones previstas.

Revisar este Plan para que se adapte a las necesidades de la comunidad educativa y enriquecerla con cada vez más aportaciones de todos los sectores.

Continuar con la participación en el Plan Director para la mejora de la Convivencia y la seguridad Escolar, que nos ha dado muy buenos resultados en los cursos pasados.

Fomentar la participación de la comunidad educativa, y en particular del alumnado, a través en este caso de la Junta de Delegados, del Consejo escolar, y de la figura de los alumnos ayudantes y del programa de Buenos Tratos.

Actuaciones para favorecer la integración del alumnado de nuevo ingreso.

Este aspecto se cubre casi en su totalidad con la línea de trabajo que en su momento establecía el PROA de Transición de Primaria a Secundaria, que en estos últimos dos cursos ha enriquecido considerablemente el conjunto de acciones que llevábamos a cabo. Ponemos como ejemplo las que se trabajaron en el curso 2011-2012.

LINEA: TRANSICIÓN E. PRIMARIA- E. SECUNDARIA	
Objetivo	Actividades o tareas desarrolladas para alcanzarlo
Facilitar el tránsito de los alumnos de la etapa de primaria a secundaria. Reducir la incertidumbre y los niveles de ansiedad que entorpecen la normal adaptación al centro y sus rutinas de funcionamiento.	• Folleto de Bienvenida y Acogida al alumnado que se incorporaba al IES. • Reunión de Acogida a los padres del alumnado de 1º de ESO en la primera semana del curso. • Encuestas iniciales al alumnado de 1º de ESO para conocer sus inquietudes ante el tránsito de Primaria a Secundaria. • Actividades y dinámicas, realizadas a lo largo del curso, para confeccionar un grupo de alumnado ayudante que participe en las tareas de traslado de información a los colegios y de anfitrión, conjuntamente con alumnado de 2º, en las visitas de los colegios adscritos al IES. • Reuniones, a lo largo del curso, de la coordinadora y el responsable de esta línea, con los directores y profesorado de 6º de los Colegios adscritos al IES para confeccionar actividades en torno a esta línea. • Invitación al profesorado y alumnado de 6º de E. Primaria de los colegios adscritos al IES y el colegio de Las Vegas a las actividades programadas en el Día Mundial del Medio Ambiente. Se realizaron visitas al invernadero del centro al patio interior del IES donde está la zona de "plantas" y "mural de cerámica" con motivos medioambientales. Para finalizar, realizamos un taller de plantación de diversas plantas en una zona del IES. • Invitación al profesorado y alumnado de 6º de los colegios adscritos a las actividades programadas para el Día del Libro. • Realización en tutoría de Talleres para formar "Alumnado Ayudante" y, posteriormente, desarrollar actividades relacionadas con el perfil trabajado. • Visitas a los Colegios adscritos al IES de un número de alumnos (seis de cada colegio), de 1º de ESO para contar sus experiencias y sensaciones antes y después de estar en el centro.

Proporcionar información a las familias, sobre las características del instituto: espacios, horarios, instalaciones y características de la nueva etapa educativa.	• Invitación a las familias del alumnado de 6º al IES para informar sobre la transición de Primaria a Secundaria de sus hijos/as, conocer aspectos relacionados con las características de esta etapa, normas, dependencias y diversos programas del centro.
Establecer cauces de información entre el profesores de primaria y secundaria para delimitar las características particulares del alumnado de nueva escolarización en el instituto a fin de rentabilizar los grupos como recursos didácticos, aumentando la heterogeneidad y articulando medidas preventivas y ordinarias de atención a la diversidad	• Reuniones de la coordinadora y el responsable de esta línea con directores y tutores de 6º para intercambio de programaciones, con el objetivo de seguir una línea conjunta en cuanto a contenidos y procedimientos de mínimos exigidos para una continuidad en el proceso de E/A. • Reuniones con tutores de Primaria y Orientación de los Colegios adscritos al IES. • Reuniones con los Directores y profesorado del 6º de los Colegios adscritos al IES para confeccionar actividades en torno a esta línea. • Reuniones de los Equipos Directivos, departamento de orientación, EOEP y los tutores para información del alumnado de nueva escolarización para articular medidas preventivas y ordinarias de atención a la diversidad
Planificar y trabajar de forma coordinada en el tercer ciclo de primaria y en 1º ESO estrategias de planificación, organización y comprensión (uso de la agenda escolar...etc).	• Reuniones, de la coordinadora y el responsable de esta línea, con los Directores y profesorado del 6º de los Colegios adscritos al IES para confeccionar actividades en torno a esta línea. • Reuniones de la coordinadora y el responsable de esta línea con directores y tutores de 6º para intercambio de programaciones con el objetivo de seguir una línea conjunta en cuanto a contenidos y procedimientos de mínimos exigidos y una continuidad en el proceso de E/A. • Invitación al profesorado y alumnado de 6º de los colegios adscritos al IES a las Jornadas Culturales del IES para conocer el centro y participar de las actividades. Seis voluntarios de 2º de ESO fueron los anfitriones de esta visita (tres que procedían del Colegio Poeta Ochoa y tres del de Villalegre).

Sistematizar cauces adecuados de coordinación y comunicación entre los distintos agentes educativos: Profesores de tercer ciclo de primaria, equipos docentes de 1º ESO, Fundación General del Secretariado Gitano, Servicios Sociales Municipales (UTS de la zona, EITAF...), Unidad de Salud Mental, Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) y Departamento de Orientación del instituto	• Reuniones diversas a lo largo del curso, al menos una al trimestre, con los distintos agentes educativos. • Programas de intervención (alumnado, familias), continuados a lo largo de 6º de E. P. y 1º ESO.
--	---

Actuaciones específicas para la prevención y tratamiento de la violencia sexista, racista y cualquier otra manifestación de violencia o de acoso escolar, físico o moral.

La estrategia preventiva principal en este aspecto es la formación, que viene dada desde las actividades formativas recogidas en el plan de acción tutorial, con la participación de numerosas asociaciones e instituciones que nos permiten trabajar cuestiones como la tolerancia, el respeto entre iguales, la educación sexual, etc.

Ante la sospecha de que pueda darse alguna situación de posible acoso escolar la intervención se realizará de acuerdo con el protocolo de actuación publicado por la Consejería de Educación del Principado de Asturias.

Protocolo de actuación ante el Acoso Escolar

Definición de acoso escolar.

La investigación educativa señala que son requisitos asociados al acoso la existencia de un comportamiento intencional que pretenda provocar daño en la otra persona, que esta no sea capaz de defenderse por sí misma y que exista una repetición de la agresión.

- Repetición: Es una acción que requiere continuidad en el tiempo. La repetición y la frecuencia están en la base de la definición de acoso.
- Intencionalidad: Se expresa en la intención consciente de hacer daño, lo que genera en la víctima la expectativa de ser blanco de futuros ataques.
- Desequilibrio de poder e indefensión: Se produce una desigualdad de poder físico, psicológico y/o social que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales. La víctima no encuentra estrategias para defenderse y sufre aislamiento, estigmatización y pérdida de autoestima.
- Personalización: El objetivo del acoso suele ser normalmente una única víctima, que termina de esta manera en una situación de indefensión.

Para poder asegurar la existencia de acoso escolar deben cumplirse las características indicadas. No obstante, han de considerarse las circunstancias de cada caso, las repercusiones en las personas implicadas y la evolución de la situación en el tiempo. De esta forma se estará en disposición de emitir un juicio concluyente y fundamentado respecto a la existencia del acoso.

El acoso puede consistir en actos de agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, agresiones verbales, insultos, o en el aislamiento deliberado de la víctima, siendo frecuente que dicho fenómeno sea la resultante del empleo

conjunto de todas o varias de estas modalidades.

No hay que confundir el acoso escolar con otros conflictos o situaciones perturbadoras de la convivencia de carácter puntual y esporádico (peleas, bromas, riñas, vandalismo escolar, enfrentamientos, indisciplina, disrupción, desinterés académico...) que no se ajusten a las características descritas. Estos casos se gestionarán siguiendo el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, sobre derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Observación de conductas que puedan constituir un posible acoso escolar y comunicación a la Dirección.

El profesorado que haya observado o tenga conocimiento de un posible acoso escolar transmitirá a la Dirección del centro educativo las observaciones realizadas o las comunicaciones recibidas.

Cualquier otro miembro de la comunidad educativa que observase o tuviese conocimiento de comportamientos o indicios de una situación relacionada con el acoso escolar debe comunicarlo al profesorado más cercano al alumnado implicado o a la Dirección del centro.

La Dirección registrará por escrito las comunicaciones recibidas.

Uso del Protocolo de actuación y procedimiento a seguir.

El Protocolo de actuación se aplicará en todos los casos en los que el centro haya observado o haya tenido conocimiento de conductas que pudieran ser del ámbito del acoso escolar.

También siempre que haya conocimiento de la existencia de denuncia policial, judicial o lo solicite la Inspección Educativa por haber tenido conocimiento de posible situación de acoso mediante denuncia de la familia o comunicación de otra institución oficial.

Simultáneamente, ante casos de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, como son los casos de acoso escolar, deberá iniciarse, en un plazo máximo de cinco días a partir de aquel en el que se tuvo conocimiento de los hechos, el correspondiente procedimiento corrector regulado por el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre.

El director o directora del centro educativo coordinará el desarrollo del protocolo y asegurará el carácter educativo y ajustado a la legalidad de las intervenciones.

Para facilitar la comprensión de los pasos a seguir, adjuntamos aquí el cronograma en la versión del curso 2023-24, ya que ha habido varias revisiones:

ANEXO. - CRONOGRAMA DE ACTUACIONES

PASO	ACTUACIONES	Responsable	Documentación	Plazo	Plazo final
PASO 1	Comunicación oral y/o escrita de una posible situación de acoso y/o ciberacoso escolar	Cualquier miembro de la comunidad educativa	Anexo I. Comunicación	Inmediato	10 días lectivos desde conocimiento de los hechos
	Notificación a sie-acosoescolar@educastur.org de inicio de protocolo de acoso escolar	Dirección del centro	Anexo II. Notificación	1 día lectivo	
	Convocatoria familia supuesta víctima Adopción de medidas de protección de supuesta víctima	Dirección del centro	Anexo III.A Acta inicial	2 días lectivos	
	Constitución de Equipo de seguimiento y decisión si/no indicios de acoso escolar (primera valoración)	Dirección del centro	Anexo IV. Acta E. Seguimiento N.º	2 días lectivos	
	Procedimiento recogida información entre profesorado y decisión si/no indicios de acoso escolar (en caso de segunda valoración)	Equipo de seguimiento	Anexo IV. Acta E. Seguimiento N.º	5 días lectivos	FIN DEL PROTOCOLO
	Comunicación a sie-acosoescolar@educastur.org de NO indicios de acoso escolar	Dirección del centro	Anexo V. Valoración desestimatoria	1 día lectivo	
	Adopción de medidas educativas y/o correctoras Información a la familia supuesta víctima		Anexo III. B. Acta Información N.º Anexo III. C. Comunicación	Lo antes posible y en un plazo no superior a cinco días lectivos.	
	Comunicación a sie-acosoescolar@educastur.org de SI indicios de acoso escolar Adopción de nuevas medidas de protección a la víctima, si procede. Información a la familia supuesta víctima	Dirección del centro	Anexo V. Valoración estimatoria Anexo III. B. Acta Información N.º	1 día lectivo Lo antes posible y en un plazo no superior a cinco días lectivos	
PASO 2	Procedimiento de recogida de información	Dirección del centro o persona del Equipo de seguimiento, por delegación.	Anexo IV. Acta E. Seguimiento N.º		22 días lectivos desde conocimiento de los hechos
	Entrevistas con alumnado supuesto acosador, testigos, en presencia de, al menos, uno de sus progenitores	Dirección del centro u orientador/a del centro y persona delegada por la dirección		11 días lectivos	
	Otras actuaciones	Asignación de responsables a determinar en el Equipo de Seguimiento			
	Valoración del caso. Decisión de SI/NO acoso escolar:	Equipo de seguimiento			
	- No acoso escolar		Anexo IV. Acta E. Seguimiento N.º	1 día lectivo	A PASO 3
	- SI acoso escolar				
PASO 3	Comunicación a sie-acosoescolar@educastur.org de NO ACOSO ESCOLAR	Dirección del centro	Anexo VI. Informe NO acoso escolar (PASO 4)	1 día lectivo	FIN DEL PROTOCOLO
	Adopción de medidas educativas y/o correctoras. Información a la familia supuesta víctima y resto de familias	Dirección del centro	Anexo III. B. Acta Información N.º Anexo III. C. Comunicación	Lo antes posible y en un plazo no superior a cinco días lectivos	
	Adopción de medida correctoras	Dirección del centro	Modelos de medidas correctoras	Los establecidos en el Decreto 249/2007	27 días lectivos desde conocimiento de los hechos
	Elaboración del Plan de Actuación	Equipo de seguimiento		5 días lectivos	
	Comunicación a sie-acosoescolar@educastur.org de SI ACOSO ESCOLAR Adopción de medidas educativas y/o correctoras. Información a la familia supuesta víctima y resto de	Dirección del centro Dirección del centro	Anexo VI. Informe SI acoso escolar (PASO 4) Plan de Actuación Anexo III. B. Acta	1 día lectivo Lo antes posible y en un plazo no superior a	

	familias		Información N.º Anexo III. C. Comunicación	cinco días lectivos	
PASO 5	Seguimiento y evaluación del Plan de actuación	Dirección del centro Equipo de Seguimiento	Anexo IV. Acta E. Seguimiento N.º	A los 23 días lectivos de su aplicación	50 días lectivos desde conocimiento de los hechos
	Comunicación a sie-acosoescolar@educastur.org de RESUELTA LA SITUACIÓN	Dirección del centro	Anexo VII. Informe Seguimiento	1 día lectivo	FIN DEL PROTOCOLO
	Comunicación a sie-acosoescolar@educastur.org de NO RESUELTA LA SITUACIÓN	Dirección del centro	Anexo VII. Informe Seguimiento	1 día lectivo	A PASO 6
	Información a la familia supuesta víctima y el resto de las familias.	Dirección del centro	Anexo III. B. Acta Información N.º Anexo III. C. Comunicación	Lo antes posible y en un plazo no superior a cinco días lectivos	
PASO 6	Plan de mejora del Plan de actuación	Equipo de seguimiento	Anexo IV. Acta E. Seguimiento N.º	2 días lectivos	
	Comunicación a sie-acosoescolar@educastur.org del cierre del protocolo	Dirección del centro	Anexo VIII. Comunicación cierre y Plan de mejora.	Lo que se precise para resolver la situación y antes de finalización del curso escolar	
	Información a la familia supuesta víctima y resto de familias	Dirección del centro	Anexo III. B. Acta Información N.º Anexo III. C. Comunicación	Lo antes posible y en un plazo no superior a cinco días lectivos	

Anexo: Resultados del estudio sobre convivencia realizado el curso 2011-2012